



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2020-00125-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 72. Cdno. 2.), se dispone:

1.- Para los efectos de la petición remitida el 13 de julio de 2021 (Pdf. 43), téngase en cuenta que, por la secretaría del Juzgado se le dio trámite el día 14 del mes y año ante señalado, remitiéndole la providencia solicitada (Pdf. 44).

2.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por la Alcaldía de San Jose de Cúcuta (Pdf. 49 a 52); Banco de Occidente (Pdf. 53 a 56); Cámara de Comercio de Arauca (Pdf. 57 a 63); Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta (Pdf. 64, 65, 70 y 71); Banco Agrario de Colombia (Pdf. 66 y 67), y el Tesorero General de Norte de Santander (Pdf. 68 y 69).

3.- Registrada como se observa la medida cautelar decretada sobre los establecimientos de comercio denominados: **(i)** "AGROAMBIENTE LIMITADA" distinguido con la matrícula mercantil N° 2449 (Pdf. 58); **(ii)** "EVENT AND FOOD COMPANY" con matrícula mercantil N° 34686 (Pdf. 59); **(iii)** "BODEGA DE ALIMENTOS STARMARK SEVEN TWENTY FOUR", con matrícula mercantil N° 34686 (Pdf. 60); y, **(iv)** "CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS LTDA" con matrícula mercantil N° 10638 (Pdf. 61), se decreta su **SECUESTRO**. Para la práctica de la diligencia en comento y en virtud de las previsiones del inciso 1° del artículo 37 del C.G.P., comisionese a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE ARAUCA – REPARTO, para la práctica de la misma, a quien se le concede la facultad de designar secuestre y fijarle los gastos provisionales, conforme a lo establecido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

4.- En virtud de la solicitud remitida por la parte demandada el 26 de octubre del año en curso (Pdf. 73 y 74), y lo

establecido en el artículo 602 del C.G.P., concordante con el artículo 603 de la misma Codificación, préstese caución en la forma que legalmente corresponde, por la suma de **\$1.170.000.000** en el término de diez (10) días.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21862f7e51160670d9d9534e4e76eff283d5da9856d2138aea63e37157c09f2d

Documento generado en 11/11/2021 04:04:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>